

**APRUEBA ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE CLÍNICA ULTRAVISIÓN
IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N°00.183/2023.

Arica, 10 de febrero de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10 de la ley N°21.369 de 2021; Decreto Exento N°630/2022 de septiembre 13 de 2022; Decreto Exento N°631/2022 de septiembre 13 de 2022; Decreto Exento N°00.566/2021 de agosto 11 de 2021; Carta A.J. N°030/2023 de enero 26 de 2023; Carta REC N°390/2023 de febrero 03 de 2023; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Clínica Ultravisión Iquique, tiene como misión constituirse en la red líder de oftalmología que satisfaga la necesidad de la población de mejorar su salud visual y brindar un servicio personalizado y especializado en oftalmología, eficiente, utilizando tecnología aplicada y preocupándose de ofrecer la mejor experiencia.

Que, mediante Decreto Exento N°00.566/2021 de 11 de agosto de 2021, se aprueba el convenio asistencial docente entre la Clínica Ultravisión Iquique y la Universidad de Tarapacá, de fecha 21 de septiembre de 2020, compuesto de ocho (08) hojas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, cuyo objetivo es establecer una relación Asistencial-Docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y la Clínica Ultravisión Iquique.

Que con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga a la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de género en el

ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9 del citado cuerpo normativo, establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, prestación de servicios, educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, con fecha enero 20 de 2023, las partes suscriben una Adenda del Convenio Asistencial Docente, por medio del cual acuerdan la modificar el convenio original ya singularizado, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del convenio original y son, por ende, vinculantes para las partes.

Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta REC N° 390/2023, de febrero 03 de 2023, en virtud de lo indicado por doña Jacqueline Godoy Contreras, Asesora Jurídica, por carta A.J. N°030/2023, de enero 26 de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese **ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de enero 20 de 2023, contenido en documento anexo compuesto de tres (03) páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad.

DECRETO EXENTO N°00.183/2023.
10.02.2023.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

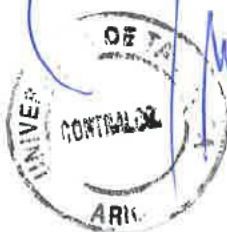


GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario (s) de la Universidad

ERP.GCP.msa.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



17 FEB 2023

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 081/2023.

ARICA, 16 de febrero de 2023.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR.

**A: SR. GIULIANI COLUCCIO PIÑONES - SECRETARIO (s) DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión el decreto exento N° 00.183/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, la cual aprueba Adenda de convenio asistencial docente entre Clínica Ultravisión Iquique y Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursan el acto administrativo, advirtiéndolo en lo meramente formal, en el orden correlativo de las cláusulas del convenio la que indican Décimo sexto, debiendo decir Séptimo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.183/2023 Original.

ADENDA
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 20 de enero de 2023, entre, por una parte, **CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE SpA**, R.U.T. **76.042.051-4**, que actúa legalmente representada por don **FELIPE ENRIQUE GIACAMAN GREZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en **JOSÉ FRANCISCO VERGARA N° 3391,201-205**, de la comuna de **IQUIQUE**, en adelante la "Clínica" o "**CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE**"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, "**CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE**", tiene como misión constituirse en la red líder de oftalmología que satisfaga la necesidad de la población de mejorar su salud visual y su misión es brindar un servicio personalizado y especializado en oftalmología, eficiente, utilizando tecnología aplicada y preocupándose de ofrecer la mejor experiencia.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.



ACUERDAN:**PRIMERO:**

Que, con fecha 21 de Septiembre de 2020, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre Clínica "**CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE**" y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 00.566/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021, de la Universidad de Tarapacá.

SEGUNDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

TERCERO:

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

CUARTO:

Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, en el ámbito de la educación superior, la Política integral en materia contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género ; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>



y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende son vinculantes para las partes.

QUINTO:

En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

SEXTO: Personerías.

La personería de don **FELIPE ENRIQUE GIACAMAN GREZ** para representar a "**CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE SpA**", consta en escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, bajo el Repertorio N°12.448 de 2022, ello por cuanto en escritura pública de CLÍNICA OFTALMOLÓGICA IQUIQUE SpA de fecha 31 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino bajo el Repertorio N°105697 de 2021, se estipula que será administrada por SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. por medio de sus representantes.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FELIPE ENRIQUE GIACAMAN GREZ Firmado digitalmente por FELIPE ENRIQUE GIACAMAN GREZ Fecha: 2023.01.25 13:02:54 -03'00' FELIPE ENRIQUE GIACAMAN GREZ Representante Legal Clínica Ultravisión Iquique SpA	 EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá 
---	--

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE "CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE" Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ

27 ENE. 2023 2021/23



**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.566/2021.

Arica, 11 de agosto de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta VRA. N°153/2021, de marzo 08 de 2020; Carta DAL.N°040/2021, de enero 15 de 2021; Carta FACSAL. N°40/2021 de enero 21 de 2021; Carta VAF. N°158/2021, de marzo 11 de 2021; Carta VRA. N°190/2021, de marzo 15 de 2021; Carta REC.N°384/2021, de marzo 17 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Clínica Ultravisión Iquique, tiene como visión constituirse en la red líder de oftalmología que satisfaga la necesidad de la población de mejorar su salud visual y su misión es brindar un servicio personalizado y especializado en oftalmología, eficiente, utilizando tecnología aplicada y preocupándose de ofrecer la mejor experiencia.

Que, con fecha 21 de septiembre de 2020, se suscribe un Convenio Asistencial Docente entre Clínica Ultravisión Iquique y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente, entre la Facultad de Ciencias de Salud de la Universidad, a través de las carreras de Tecnología Médica especialidad Oftalmología y Optometría de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Clínica Ultravisión Iquique.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC N°384.21, de marzo 17 de 2021.

DECRETO:

1. Regularícese el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** suscrito con fecha 21 de septiembre de 2020; contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, por el periodo de un año a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.vcg.



13 AGO 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



ultravisión
Más de 20 años y 25 mil cirugías.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 21 De Septiembre del 2020, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Dr. EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, Cédula de identidad N° [REDACTED] Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "La Universidad", y CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE, R.U.T. 76.042.051-4, quien actúa debidamente representada por su Representante legal don RAÚL ANDRÉS AGUAYO ARANCIBIA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en JOSÉ FRANCISCO VERGARA 3391, 201-205, Comuna de IQUIQUE, en adelante "CLÍNICA"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE, tiene como visión constituirse en la red líder de oftalmología que satisfaga la necesidad de la población de mejorar su salud visual y su misión es brindar un servicio personalizado y especializado en oftalmología, eficiente, utilizando tecnología aplicada y preocupándose de ofrecer la mejor experiencia.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.



Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD a través de las carreras de Tecnología Médica especialidad Oftalmología y Optometría de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Clínica Ultravisión Iquique.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas.

- 1) Para el presente convenio, defínase “práctica” como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica especialidad Oftalmología y Optometría de la Universidad, ya sea ésta profesional u observacional, en “CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE” con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.
- 2) La solicitud de práctica en “CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE” es un proceso formal que debe ser realizado por “la Universidad” a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, solicitud que deberá ser dirigida al JEFE DE SUCURSAL de CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE, quién estará a cargo de la evaluación del postulante. Asimismo la Clínica, se compromete a entregar su respuesta a la solicitud de práctica, por escrito y antes de 30 días de la fecha solicitada para el inicio de dicha práctica. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por la Clínica caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.



f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

g) Documentos de la Universidad:

- Malla curricular de la carrera.
- Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar a la Clínica una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensuales por alumno, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por "CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE". Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por "CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE", las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales.

a) Clínica Ultravisión Iquique, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

b) Clínica Ultravisión Iquique. se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.



d) La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campo Clínico designados y Clínica Ultravisión Iquique, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construídos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original y previo informe favorable de cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 60 días corridos de anticipación a su vencimiento original o su prórroga.

No obstante, lo expresado existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

CUARTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.



QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, Clínica Ultravisión Iquique se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Clínica libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313, referente al Seguro Escolar de Accidentes.
- d) Es de exclusiva responsabilidad de la Clínica Ultravisión Iquique capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de la Clínica mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, Clínica Ultravisión Iquique se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de Clínica Ultravisión Iquique o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación. Sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 39, letra h) de la ley 21.094.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.
- g) la Clínica mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.



SEXTO: Número de alumnos.

La Clínica se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N°254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre la parte será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Gerente o Representante Legal de Clínica Ultravisión Iquique, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Inexistencia de Vínculo de Subordinación y dependencia.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Clínica y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica. Con todo, la Clínica queda plenamente facultada, a su entera discreción, para exigir a los alumnos en práctica, la suscripción de los contratos y declaraciones que corresponda, a fin de asegurar el cumplimiento de lo convenido en esta cláusula.

DÉCIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:



- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión de la ejecución del presente convenio. Asimismo, la Clínica queda expresamente facultada para exigir a los alumnos en práctica la suscripción de las declaraciones que estime conveniente para garantizar y hacer extensivo el cumplimiento de esta obligación a dichos alumnos. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por Clínica Ultravisión Iquique sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende formar parte integral de este instrumento.



DÉCIMO CUARTA: Personería.

La personería de don EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°193, de 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don RAÚL ANDRÉS AGUAYO ARANCIBIA para representar a CLÍNICA ULTRAVISIÓN IQUIQUE, consta en Escritura Pública N° 5356-2018, de fecha 29 de agosto del 2018, otorgada ante la Notaría N°29 Raúl Undurraga Laso de la ciudad de SANTIAGO.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio asistencial docente entre la Clínica Ultravisión Iquique y la Universidad de Tarapacá, en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá	 RAÚL ANDRÉS AGUAYO ARANCIBIA Representante Legal Clínica Ultravisión Iquique
---	--

